



DIRECCION GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se copió
 primera copia
 esta escritura
 el día de su
 otorgamiento.

Tomoya



- Ciento ochenta y uno -

Numero setenta y uno.

Poder.

En el Consulado General de España en la Ha-
 bana a seis de el mes de mil novecientos
 uno, ante mí Don Joaquín María Tonoja y Qui-
 zá, Consul General de España en esta residencia
 comparece Don Ricardo Vátero y Torilla, natural
 de Lerona, vecino de esta ciudad, mayor de edad,
 casado, retirado de guerra, inscripto en el Consula-
 do de España en Cienfuegos, bajo el numero ciento
 noventa y seis, con sedula de nacionalidad de se-
 gunda clase del corriente año.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escritura de manda-
 to y dice

Que da y confiere poder cumplido, amplio, espe-
 cial y tan bastante como por derecho se requiera
 y sea necesario a Don Feliciano Díez y Díez, ma-
 yor de edad y vecino de Cadix, para que en nom-
 bre del compareciente pueda presentar y recoger
 documentos, firmar instancias, recursos, liquidacio-
 nes, nominas y nominillas, percibir y hacer efec-
 tivas las cantidades que se acuerden y correspon-

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 en su
 virtud
 esta escritura
 el día de su
 otorgamiento.

Tonoja



dan mensualmente al otorgante como Peten
do de Guerra segun Real Orden de fecha de
ta de Enero del corriente año, por la pagaduria
de la Direccion General de Clases Pasivas, an
mo en la dependencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos por Ultramar
segun dispone la Real Orden correspondiente o la
que le señale otra disposicion posterior, como re
tificacion de la primera Real Orden o señalam
miento definitivo, a cuyo fin se nombra su re
presentante con tal objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes ante todas
se de autoridades y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar cumplidamente
el mandato, tanto en la Cobranza de Pagos, co
mo en la Contaduria Pagaduria que correspon
da a Ministros o cualquier otra oficina del Estado
concediendole al efecto este poder sin limitacion
con facultad de satisfacer, rectificar y suscribir
en casos necesarios, revocando sus substituciones.
En la firmeza de lo expuesto se obliga segun
otro lo otorga siendo testigos Don Antonio
y Fernandez y Don Don Jimenez Ortiz, ambos
de este vecindario, mayores de edad y sin cargo



- Ciento ochenta y dos -

cion para subs.

Heido este documento por mi el Consul Gene
ral al otorgante y testigos que renunciaron á
haculo por si se ratifica el primero y firman
toto.

De conocer al compareciente, de constarme su com
pacion y necesidad y de cuanto el presente contie
ne yo el Consul General doy fe.

Ricardo Valero Lavilla
Antonio Diaz Jose Guereña Cortés

Ante mi
Joaquin M Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copulita

primicia copin

esta escritura

de la de ser

de ganancia

Tonoja



Número setenta y dos.

Poder.

En el Consulado General de España en la Ha-
bana a siete de Marzo de mil novecientos uno, an-
te mí Don Joaquín María Torroja y Zamora Con-
sul General de España en esta residencia, comparece:
Don Gerardo Cid Abadiu, natural de Santa Leocadia
provincia de Orense, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, viudo, jornalero, inscrito en el Registro de este Con-
sulado General con el número mil cuatrocientos treinta
y cuatro, cédula de cuarta clase del año corriente.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de mandato y dice:
Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho se requiera y sea
necesario, a Doña Manuela Abadiu Vilaja y Don
Roque Gonzalez, ambos mayores de edad y vecinos
de Santa Leocadia en la provincia de Orense, para que
en nombre del compareciente puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad de insólidos, juntos ó
separadamente con entera independencia, presentar
y recoger documentos, firmar instancias y recursos
ante toda clase de Autoridades, así como peticiones



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



Torroja

nombradas liquidaciones y cuanto mas sea necesario reclamando de quien corresponda el abono de las cantidades que el Gobierno Español otorga a cada uno otorgante por los alcances que le resulten en el servicio movilizado que fue de la segunda Guerra voluntaria del Tercer Tercio en esta Isla, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que firmen los recibos y cartas de pago que sean precisas y las escrituras publicas con solemnidades de derecho, conferiendoles este poder con limitacion, con facultad de ratificar y sustituir en sus sucesores revocando sus substituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se colliga segun de derecho. Ahi lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratala y Perpinan y Don Antonio Diaz y Fernandez ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion por parte de ninguno. Leido este documento por un el Consul General de la Isla y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. De conocer al compareciente, de constar en su vida y vecindad y de quanto el presente contiene por el Consul General Don Jefe Cid = sobre las pautas y rectas entre lineas = vale. Don Jefe Gerardo Cid Madin, Felipe Carratala



Antonio Quas



Ante mí

Joaquín M. Torroja

as se me...
la el abono...
ol aduana...
ulten con...
ula Guern...
Glor, a cuyo...
tal objeto...
y cartas de...
públicas con...
este p...
tificac...
constituir...
ues...
ga segun...
Felipe Carr...
ruandez...
cepcción...
General...
hacend...
ant...
ine su ocu...
ontine...
paulo y...
ladin...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copió a
primera copia
de esta escritura
el día de sa
torquamente.

Tomaja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero setenta y tres.

Soder.

En el Consulado General de España en la Habana a ocho de Marzo de mil novecientos uno,

Se expidió ante mí Don Joaquín María Tomoja y Quinzá, con primera copia sus General de España en esta residencia, con pareces de esta escritura de la de su otorgamiento.

Tomoja



Doña Josefa Simó y Lerao, natural de Valencia, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dolo.

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, a Don Emilio Fco Simó mayor de edad y vecino de Valencia para que en nombre de la compareciente pueda presentar y recoger documentos, finmas, instancias y recursos ante toda clase de autoridades, así como nominas, nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante quien correspondan, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando a su difunto hijo Manuel que falleció

en el Hospital de Regla en esta ciudad
por los alcances que al mismo le corresponden
de; a cuyo fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para que firme
los recibos y cartas de pago que sean precisas
y las escrituras publicas con las solemnidades
de derecho y cuando fuere necesario: pues al
efecto le confiere este poder sin limitacion
con facultad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revocando sus sustituciones.

La firmeza de lo expuesto se obliga segun
Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio
Diaz y Fernandez y Don Felipe Carratala y Perpinan
mayores de edad de esta ciudad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General
a la otorgante y testigos que renunciaron
hacerlo por si se ratifica la primera y firman
mayores la otorgante que dice no saber y a su ruego
hace el testigo Felipe Carratala.

De conocerla compareciente de constarme su ocupacion
y veracidad y de cuanto el presente contiene yo el Consul
General doy fe.

a ruego de la interesada. Felipe Carratala

- Ciento ochenta y seis -

no testigo - Felipe Carratalá

Antonio Diaz

Ante mi

Joaquín M. Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primicia copia
de esta escritura
el día de our
tergamiento.

Toroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero sesenta y cuatro.

Poder.

En el Consulado General de España en la Habana, a nueve de Marzo de mil novecientos uno, ante

Se copió en
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Toroja

Se copió en
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.
Toroja
Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura. De mandato y dice:
Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Fernández Novides mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos y solicitudes ante toda clase de autoridades, así como nominas nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda, para el cobro



de las cantidades que el Gobierno Español le
aluda al otorgante por suministros facilitados
al octavo Ejercito de Guerrillas en esta
Isla, a cuyo fin le nombra su representante en
tal objeto y le autoriza para que presente recla-
maciones ante toda clase de autoridades, firme
los recibos y cartas de pago que sean necesi-
sas y las escrituras publicas con las solemnidades
de derecho y cuanto fuere necesario para el cumpli-
miento de este mandato, pues al efecto le confiere
el mas amplio poder sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho
Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y
Fernandez y Don Jose Jimenez Ortiz, ambos mayores
de edad de este vecindario y sin excepcion para el
Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y
cuidad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General
Se: Manuel Sanchez Jose Jimenez Ortiz
Antonio Diaz



- Ciento ochenta y ocho -

te mi
Joaquín M. Torroja



español de
s facilidades
en esta
representante con
escute red
lades, firm
rean prec
humildades
ra el cumpli
to le confie
, con facult
as necerari

segun de
onio Diaz
i, ambos un
ción para el
General, al
elo por si,

ocupación
Consul General
Joaquín M.
Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copian
primicia copia
de esta escritura
de protesta
ritua el dia
de su otorga
miento

Toroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número setenta y cuatro. bis.

Protesta marítima.

En el Consulado General de España en la Ha-
bana a cuatro de febrero de mil novecientos uno

Se copulio
primicia copulio
de esta escritura
de protesta mar-
ítima el día
de su otorga-
miento

ante mi Don Loaquin ebaria Torroja y Diezga, Don
General de España en esta residencia, com-
parece Don Pablo Blas Heig, natural de San Juan
de Vilasart, en la provincia de Barcelona, mayor-
de edad, casado, Capitán del vapor español mer-
cante "Miguel Gallart" de la matrícula de Bar-
celona y del que son consignatarios en esta plaza
los Señores E. Blanch y Compañía.

Torroja



Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de pro-
testa marítima y dice

Que a la una y cincuenta minutos de la tarde del
día cuatro de febrero del corriente año, listo y provis-
to de todo lo necesario, salió con el buque de su man-
do del puerto de Santa Cruz de la Palma para es-
te de la Habana, donde fondeó en el día de ayer
habiendo ocurrido durante la navegación y entre
otros los acaecimientos que van a mencionarse
en el presente acto, a cuyo fin el Capitán con-

pareciente me pare de manifestó el cuadro
de bitácora del mencionado buque en el que
constan anotados los siguientes.

Del día veinte y seis al veinte y siete de Febrero
Principiamos esta singladura con viento flojo de
E. mar del mismo y tendida del N. O. y N. E.
durante la tarde, fué rotando el viento al S. E. y
frescando gradualmente y cubriéndose el cielo.
Anochece declaróse bajo un fuerte chaparrón el viento
to al S. duro y á rajapas, levantando muchísima
mar que con la contrastada del N. O. y N. E. im-
primen al buque fuertes y continuos balances
y cabezadas, saltando sobre cubierta y reventan-
do con fuerza sobre la misma; á nuevas horas
tanos acusaban las sentinas alguna agua in-
filtrada con vino sin duda de algún derrame pro-
ducido por los furiosos lanzazos que despa-
saron y el agua que de continuo inundaba la
cubierta, continuando en el mismo estado hasta
el resto de la singladura.

Del día veinte y siete al veinte y ocho de Febrero
En iguales términos que la anterior damos co-
mienzo á la presente disminuyendo algo el viento
y calmando la mar que del N. O. y del N. E.

venía gruesa y viva; á dos horas disminuyó el agua en las bodegas; á nueve horas saltó el viento al S. O. para volver luego al E. y S. E. fuere ya cafiagas pasando el resto de la noche molestados por los balames y cafiagas que imprimen al buque las gruesas mareas antedichas y suponiendo que por efecto de las mismas y del excesivo trabajo del buque pueden haberse ocasionado averias al cargamento.

En los restantes dias de navegacion no hubo accidente alguno digno de mencionarse, fundeamos en este puerto en el dia citado.

Y para que en ningun tiempo puedan hacerse los cargos por las averias que resulten

Carga

Que protesta ahora como protestará cuantas más veces sea necesario que todas las averias que haya sufrido el dicho buque de su mando tanto en su casco como en su carga son debidas á los hechos que deja narrados y constan en el Diario de Navegacion, no debiendo ser por tanto de su cargo y por cuenta y riesgo de quien corresponda en cuya virtud se reserva y salva á quien más haya lugar las competentes

acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta
si necesario fuese.

En la firmeza de lo expuesto se obliga según
Así lo otorga siendo testigos Don Francisco Sa-
maranch Rosell y Don Jaime Gimenez Soler,
ambos mayores de edad y primero y segundo ofi-
cial respectivamente del mencionado vapor "Ma-
guer Callart" quienes aseguran bajo juramento
ser cierto lo expuesto por el Capitán compe-
sante.

Leído este documento por mí el Consul Gene-
ral al otorgante y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifica el primero y firmaron
todos.

De conocer al compensante, de constarme su
ocupación y de cuanto el presente contiene
yo el Consul General doy fe.

Jabo Mad

El 1.º Oficial

Francisco Samaranch

otorgante

Jaime Gimenez

ante mí

Jaime M. Torroja



Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Torroja



- Ciento noventa y uno -

Numero setenta y cinco.

Sodor

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En el Consulado General de España
en la Habana, a once de Marzo de

Se expulso
primera copia
de esta escritura
delin de su
otorgamiento.

mil novecientos uno, ante mi Don Joa-
quin Maria Torroja y Quinzá, Consul
General de España en esta residencia con-
parecen:

Torroja



Don Ramon Pelayer y Pelayer,
natural de España, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, casado, cesante.

Don Jaime Feijó Padin, natural
de España, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado, cesante.

Don Urbano Gonzalez Fernandez
natural de Oviedo, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, del comercio.

Don Jose Diaz Suarez, natural
de España, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado, del comercio.

Don Jose Fernandez Sist, na-
tural de Sajo Galicia, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, casado, del comercio.

Don Santos Garcia Diaz, na-

tural de Asturias, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

7 Don Manuel Fernandez Gonzalez, natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio.

8 Don Miguel Ramirez Gonzalez, natural de San Nicolay, en esta Isla, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

9 Don Jose Martinez Osario, natural de Granada, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, cesante.

10 Don Tomas Montaner Espinosa, natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, medico.

11 y Don Rosendo Espósito Espósito, natural de España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y no temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de...

dato y dicen:

Que dan y confiesan poder cumplido, amplis, a special y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, al Exce- lentissimo Señor Don Julian Garcia Zaballa y a Don Antonio Jimenez Bejar agente de negocios ambos ma- yores de edad y vecinos de Madrid y a Don José Salvat y Cataumbert mayor de edad del comercio y vecino de esta ciudad, para que en nombre de los comparecientes puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de solidario, juntos o separadamente con entera inde- pendencia presentar y recoger documen- tos, firmar instancias, recursos, solicitudes ante toda clase de autoridades, asi como visiones, sumillas y liquidaciones y para que hagan todas cuantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda para el cobro de las cantidades que el Gobier- no Español adeuda a los otorgantes por los distintos conceptos que sean, y por Don Juan Feijo Padin el Resguardo

provisional número setenta y dos; á cuyo fin les
nombra sus representantes, con tal ob-
jeto y les autoriza para que presen-
ten reclamaciones ante cualesquier au-
toridad y en todas las dependencias
del Estado firmen los recibos cartas de
pago que sean precisas las escrituras
públicas con las solemnidades de dere-
cho y cuando fuere necesario para el
cumplimiento de este mandato, autori-
zándoles también para ceder pignoras
negociar ó vender los créditos que les pre-
tenezcan á los otorgantes por el precio
y condiciones que estuviere, pues al
efecto les confiere el mas amplio poder
sin limitación alguna con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto
se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no conve-
niendo yo el Consul General á los
otorgantes los identifican los testigos





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de conocimiento Don Jose Cas-
tañera y Gregory y Don Joaquin
Cobian y Vada ambos mayores
de edad y de este vecindario quienes ase-
guran bajo su responsabilidad que
los otorgantes son los mismos que
se titulan en esta escritura a pre-
sencia de los testigos instrumen-
tales Don Antonio Diaz y Fer-
nandez y Don Felipe Carrata-
lá y Perpiñá, ambos mayores de
edad de este vecindario y sin excep-
ción para serlo.

Leído este documento por
mi el Consul General a los otor-
gantes y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifican los prime-
ros y firman todos.

De conocer a los testigos de co-
nocimiento de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Consul General doy fe.

José Félix Sisto


José M. Osario

provisional número setenta y dos; á cuyo fin les
nombra sus representantes, con tal objeto y les autoriza para que presen-
ten reclamaciones ante cualesquier au-
toridad y en todas las dependencias
del Estado firmen los recibos cartas de
pago que sean precisas las escrituras
públicas en las solemnidades de dere-
cho y cuando fuere necesario para el
cumplimiento de este mandato, autori-
zándoles también para ceder pignorar
negociar ó vender los créditos que les pro-
tenezcan á los otorgantes por el precio
y condiciones que estuviere, pues al
efecto les confiere el mas amplio poder
sin limitación alguna con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocando sustituciones.

Si la firmesca de lo expuesto
se obligan según derecho.

Si lo otorgan y no conve-
niendo yo el Consul General á los
otorgantes los identifican los testigos




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de conocimiento Don José Cas-
tañera y Gregory y Don Joaquín
Cobian y Vada ambos mayores
de edad y de este vecindario quienes ase-
guran bajo su responsabilidad que
los otorgantes son los mismos que
se titulan en esta escritura a pre-
sencia de los testigos instrumen-
tales Don Antonio Diaz y Fer-
nandez y Don Felipe Carrata-
lá y Perpiñá, ambos mayores de
edad de este vecindario y sin excep-
ción para serlo.

Leído este documento por
mi el Consul General a los otor-
gantes y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifican los prime-
ros y firman todos.

De conocer a los testigos de co-
nocimiento de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Consul General doy fe.

José Félix Soto

José M. Orario

Urban González Manuel Ferrer

Santos García

Ramón Pelayo

Laine. Feijo. Padin

Tomás Montané

Rosendo Casasola

Miguel Ramírez

José Díaz Guerra

Joaquín Cobian

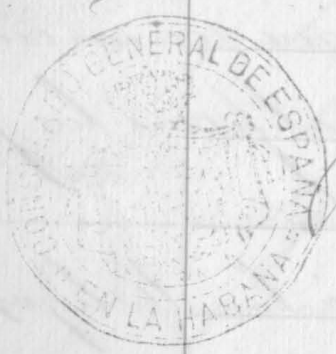
José Cantanera

Antonio Díaz

Felipe Carratalá

Ante mi

Joaquín M. Torroja



Ciento noventa y cuatro -

...el firmante

Garcia

s. Padin

Cosparito

Dian Juan

A
tañera

atata

[Faint, illegible handwriting in a large rectangular area, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



REGIDOR GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se copulio
 primera copia
 de esta escritura
 el día de su
 otorgamiento.

Tomoja



Ciento noventa y cinco -

Número. Setenta y seis.

Sustitucion de poder.

En el Consulado General de España en la Habana a vnce de Mar.

De esplicito de mil novecientos uno, ante mi -

primera copia
de esta escritura
a fin de su
otorgamiento.

Don Joaquín María Geroja y Quiza, Consul General de España

en esta residencia comparece.

Don Pascasio Alvarez y Alvarez, natural de Real provincia de Orense, vecino de Olisivi

mo finca accidentalmente en esta, mayor de edad, soltero, comerciante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de sustitución de poder y dice:

Que concurre a este acto como apoderado de los Señores Don Octavio Diaz y Gavilan, Don Nicolás Sabarria y Rascon, Don Leonardo Huesa y Echeb, Don Melchor Farina y Selleres, Pardo Serafin Hanes y Barroso, Pardo Fabian Padron y Espósito, Pardo Nicolás

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



- Machado y pardo Justo
León, justificando tal carácter con
la exhibición de un testimonio de
escritura de mandato otorgada
por dichos Señores con fecha
dos del mes de Marzo actual en
la ciudad de Cárdenas provin-
cia de Matanzas ante el Señor
Vice-Consul de España en dicha
ciudad; en cuya escritura en su
cláusula sexta se concede la fa-
cultad de sustituir en todo o en
parte el poder que se le confiere.

Que usando de las facultades
que en dicha cláusula sexta se
le concede sustituye dicho po-
der en Don Pedro Quevedo y
Collantes mayor de edad y vecino
de la Habana y en Don Rufo
García Molinero, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que
en nombre de sus poderdantes
que anteriormente se mencionan
puedan los dos y cada uno de ellos

con la cualidad de insolidum, jun-
tos o separadamente con entera in-
dependencia, presentar y recoger docu-
mentos, formular instancias, recursos y
solicitudes, ante toda clase de autori-
dades, así como nominas, nominillas
y liquidaciones y para que hagan
cuantas gestiones sean necesarias
ante quien correspondan para el co-
bro de los cantidades que el Gobierno
Español adeuda a los repetidos pro-
cedantes, así como para que cum-
plan en un todo el poder que se
les sustituye; á cuyo fin les nombra-
mos representante con tal objeto y les
autoriza para que presenten reclama-
ciones ante toda clase de autoridades
y firmen cuantos documentos sean
necesarios para el cumplimiento de
este mandato, al efecto les confiere este
poder sin limitación alguna.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorga y no concien

do yo el Consul General al otorgante, lo identifican los testigos de conocimiento Don José Mantilla Quevedo y Don José Joaquín Cancio Rodríguez ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Díaz y Fernández y Don Felipe Carratalá y Perpiñá, ambos los mayores de edad de este vecindario y en excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto al presente contiene yo el Consul General doy fe

José Joaquín Cancio Rodríguez
José Mantilla

Ante mí
Joaquín M. Torroja
Felipe Carratalá
Antonio Díaz



Se expone
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento

Torroja



Numero treinta y siete.

Soder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En el Consulado General de España en la Habana, a doce de Marzo de mil novecientos uno, he expulido ante mi Don Joaquín María Torroja y Quiroga Consul General de España en esta residencia, comparece Don Segundo García Suarez, natural de Carrio provincia de Oviedo, vecino de Arroyo apolo en esta ciudad, mayor de edad, casado, jornalero.

primera copia de esta escritura a dia de su otorgamiento.

Torroja



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Roque Gallego mayor de edad y vecino de esta ciudad y a Don José García Martínez, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insólidos, juntos o separadamente con entera independencia, presentarse y recoger documentos, firmar instancias, recursos y

solicitudes ante toda clase de autoridades,
asi como nominillas y liquidaciones y para ha-
cer cuantas gestiones sean necesarias ante quien
corresponda para el cobro de las cantidades que el
Gobierno Español adeuda al otorgante, a cuyo fin
se nombra sus representantes con tal objeto y le auto-
riza para que firmen recibos, cartas de pago y sus-
crituras publicas con las solemnidades de derecho
y cuanto mas fuere necesario para el cumplimiento
de este mandato confiriendoles al efecto este poder
sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revocando su institucion.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun declaro
en este otorga siendo testigos Don Antonio Diaz
y Fernandez y Don Jose Guinenez Ortiz ambos mayo-
res de edad, de este vecindario y sin excepcion para ser
leido este documento por mi el Consul General al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por
si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su com-
pacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene
yo el Consul General doy fe.

Antonio Diaz
Jose Guinenez Ortiz
Jacinto Garcia
An-



Ciento noventa y ocho -

Se vi
Joaquin M Torroja



toridades,
ones y para
s ante quin
lades quela
te, a cuyo fin
objeto y los ante
pago y las
de de recob
cumplimien
lecto este pod
rectificas y
lo sustitucio
liga segun de
Antonio Diaz
ambos mayo
cion para ser
el General ab
a lucer lo por
todos.
tarine su o
ente contru
Corcia
An-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expulsa
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento

Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número setenta y ocho.

Poder.

Se expulsió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Tomoya



En el Consulado General de España en la Habana
a trece de Marzo de mil novecientos uno, ante
mi Don Joaquín María Torroja y Quiroga, Consul
General de España en esta residencia comparece
Don Luis González Estefani y Chambarri, natural
de Matanzas, mayor de edad, casado, Capitán de
Ingenieros Militares con licencia en esta Isla.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de mandato
y dice;

Que da y confiere poder cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Joaquín González Estefani
y Chambarri, mayor de edad, Comandante de In-
genieros y vecino de Madrid para que en nombre
del compareciente pueda

Primero; hipotecar los bienes inmuebles que el
otorgante posee en España, a la persona o perso-
nas que estime conveniente y por la cantidad
que juzgue oportuno.

Segundo; vender absolutamente o con pacto de

la ley comicial, y por el precio y condic-
nes que estime oportuno, los bienes que per-
tenezcan al otorgante, sean de la clase que fuere,
con, otorgando las correspondientes escrituras
de fechos; administrar los bienes del otorgante
practicando todas las funciones de un administrador,
y entendido administrador.

Quarto; expedir los recibos y cartas de pago que
sean necesarias para el cumplimiento de las
clausulas anteriores.

Quinto: cobrar cuantas cantidades se deban
al otorgante sean en metálico, frutos o en
cualquiera otra clase de créditos.

Se-
to; comparecer ante las Audiencias, ^{de} Juzgado
y demás tribunales y Autoridades competen-
tes en todos los asuntos en que tenga interés el
otorgante, así demandando como defendiendo y
ante demandas, contestaciones, escritos de todas
clases, testigos, documentos y otros medios de prueba
siguiendo los pleitos en todas sus instancias
hasta su terminacion, practicando cuantas
diligencias haria el otorgante siendo persona
de fecho, por lo que se le confiere el más amplio
poder. y



- Dociientos -

...; ratificar, rectificar y sustituir el pre
ante poder en todo o parte, rescandolo susti
tuciones.

La firma de lo expuesto se obliga segun dachos.
Asi lo obliga siendo testigos Don Antonio Diaz
y Fernandez y Don Felipe Carratala y Perpi
na, ambos mayores de edad, de este vicindario
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul Gene
ral al otorgante y testigos que concurrieron a
hacerlo por si, se ratifica el primero y firman
tados.

De comen al compareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Consul General asy fe.

Juan Estefano

Felipe Carratala Antonio Deora

Ante mi

Joaquin M Torroja





REGULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Respido
primera copia
de esta escritura
el día de su
origen

Toroja



- Doseientos uno -

Numero setenta y nueve.

Revocacion de Poder y mandato.

En el Consulado General de España
 en la Habana a trece de Marzo de mil
 novecientos uno, ante mí Don Joaquin
 Maria Torroja y Jimenez Consul General
 de España en esta residencia, comparece:
 Don Jose Sanja y Lopez natural
 de Valencia, vecino de esta ciudad, mayor
 de edad, soltero, cocinero inscripto en el Re-
 gistro de este Consulado General con el nume-
 ro mil quinientos sesenta, cedula de
 cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles, teniendo á su ju-
 cio la capacidad legal necesaria para otor-
 gar esta escritura de revocacion de poder
 y mandato y dice:

Que con fecha nueve de Marzo del
 año mil ochocientos noventa y nueve,
 ante el Notario Publico de esta ciudad,
 Don Francisco de Castro y Flaquer y
 bajo el numero doseientos ochenta y nueve
 le orden otorgó una escritura de mandato á

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se copió
 primera copia
 de esta escritura
 el día de su
 otorgamiento.



favor de los Señores Don Primitivo
Bernardo Gonzalez y Fernandez
de Don Juan Gomez Bernaldox
mayores de edad y vecinos de Ma-
drid, para que en nombre del compare-
ciente pudieran gestionar el cobro
de las cantidades que el Gobierno Espa-
ñol adelantaba al otorgante y los que
en lo sucesivo devengara como Quinta
recaudada en Campaña

Que por convenir asi a sus inte-
reses desea revocar, como lo hace de la ma-
nera mas solenne en este acto el man-
dato que á los Señores Gonzalez y Gomez
se hacia en dicha escritura de fecha ve-
nte de Marzo de mil ochocientos, noventa
y nueve.

Asi mismo dice que revocando
el anterior mandato, da y confiere po-
der cumplido, amplio, especial y tan va-
lente como por derecho se requiriera y sea
necesario á Don José Esquerro Solo-
no mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compareciente

- Doscientos dos -

pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, recibos y recibos, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan al otorgante, por los sueldos que debe recibir como Subutilizado en Campaña según Real orden de veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, cuyas gestiones habrán de efectuarse en la Dirección General de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar o los que se señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo; a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos de la Dirección

General de Clases Pasivas como en
la Pagaduría. Contaduría á que
corresponda, Ministerios, ó qualquiera
otra Oficina del Estado, pudiendo
asi mismo pedir cuentas á sus ante-
teriores apoderados Señores Juzgado
y Jines de las cantidades que obtiene
en su poder referentes á dicho retiro
exigiendo les su entrega asi como de los
documentos relativos al mismo, para
al efecto le confiere este poder sin limi-
tacion, con facultad de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesarios,
revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expues-
to se obliga según derecho.

Asi lo otorga vicario testigo
Don Antonio Diaz y Fernandez
y Don Felipe Carratalá y Berpi-
ta ambos mayores de edad, de
este vecindario y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento por
mi el Consul General al otorgar



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Re y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifican el pri-
mero y firman todos nuevos el
otorgante que dice no saber y
a su ruego lo hace Don Ramón
Arzuaga Yerequi

De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupación y
vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Consul General
doy fe:

A ruego de D. José Sanz y López
Ramón Arzuaga

Felipe Carratalá

Antonio Diaz

Ante mí

Joaquín M. Torroja



Account of the

<i>1791</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1791</i>
<i>1792</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1792</i>
<i>1793</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1793</i>
<i>1794</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1794</i>
<i>1795</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1795</i>
<i>1796</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1796</i>
<i>1797</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1797</i>
<i>1798</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1798</i>
<i>1799</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1799</i>
<i>1800</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1800</i>
<i>1801</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1801</i>
<i>1802</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1802</i>
<i>1803</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1803</i>
<i>1804</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1804</i>
<i>1805</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1805</i>
<i>1806</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1806</i>
<i>1807</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1807</i>
<i>1808</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1808</i>
<i>1809</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1809</i>
<i>1810</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1810</i>
<i>1811</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1811</i>
<i>1812</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1812</i>
<i>1813</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1813</i>
<i>1814</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1814</i>
<i>1815</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1815</i>
<i>1816</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1816</i>
<i>1817</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1817</i>
<i>1818</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1818</i>
<i>1819</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1819</i>
<i>1820</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1820</i>
<i>1821</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1821</i>
<i>1822</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1822</i>
<i>1823</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1823</i>
<i>1824</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1824</i>
<i>1825</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1825</i>
<i>1826</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1826</i>
<i>1827</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1827</i>
<i>1828</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1828</i>
<i>1829</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1829</i>
<i>1830</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1830</i>
<i>1831</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1831</i>
<i>1832</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1832</i>
<i>1833</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1833</i>
<i>1834</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1834</i>
<i>1835</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1835</i>
<i>1836</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1836</i>
<i>1837</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1837</i>
<i>1838</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1838</i>
<i>1839</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1839</i>
<i>1840</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1840</i>
<i>1841</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1841</i>
<i>1842</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1842</i>
<i>1843</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1843</i>
<i>1844</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1844</i>
<i>1845</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1845</i>
<i>1846</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1846</i>
<i>1847</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1847</i>
<i>1848</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1848</i>
<i>1849</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1849</i>
<i>1850</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1850</i>
<i>1851</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1851</i>
<i>1852</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1852</i>
<i>1853</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1853</i>
<i>1854</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1854</i>
<i>1855</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1855</i>
<i>1856</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1856</i>
<i>1857</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1857</i>
<i>1858</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1858</i>
<i>1859</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1859</i>
<i>1860</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1860</i>
<i>1861</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1861</i>
<i>1862</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1862</i>
<i>1863</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1863</i>
<i>1864</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1864</i>
<i>1865</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1865</i>
<i>1866</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1866</i>
<i>1867</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1867</i>
<i>1868</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1868</i>
<i>1869</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1869</i>
<i>1870</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1870</i>
<i>1871</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1871</i>
<i>1872</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1872</i>
<i>1873</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1873</i>
<i>1874</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1874</i>
<i>1875</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1875</i>
<i>1876</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1876</i>
<i>1877</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1877</i>
<i>1878</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1878</i>
<i>1879</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1879</i>
<i>1880</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1880</i>
<i>1881</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1881</i>
<i>1882</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1882</i>
<i>1883</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1883</i>
<i>1884</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1884</i>
<i>1885</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1885</i>
<i>1886</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1886</i>
<i>1887</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1887</i>
<i>1888</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1888</i>
<i>1889</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1889</i>
<i>1890</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1890</i>
<i>1891</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1891</i>
<i>1892</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1892</i>
<i>1893</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1893</i>
<i>1894</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1894</i>
<i>1895</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1895</i>
<i>1896</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1896</i>
<i>1897</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1897</i>
<i>1898</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1898</i>
<i>1899</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1899</i>
<i>1900</i>	<i>Jan 1</i>	<i>1900</i>

-Doseientos cuatro-

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Protesta



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expulsa

primera copia

de esta escritura

de protesta que

se hizo el día

de hoy

Toroja



- Docientos cinco -

Numero ochenta.

Protesta Maritima.

En el Consulado General de España en la Habana a trece de Marzo de mil novecientos uno ante mi Don Joaquín María Corroja y Quiroz Consul General de España en esta residencia comparece

Don Pio Adamiz Echevarria, na-

tural de Arriaga, provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitan del vapor mercante español "Francisca" de la matricula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañia.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta maritima y dice:

Que a las catorce horas del día nueve de Febrero de mil novecientos uno listo y provisto de todo lo necesario y con el práctico a bordo salio con el buque de su

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expulsi
primera copia
de esta escritura
de protesta ma.
el día de
otorgamiento.

Tomoya



mandado del puerto de Liverpool
para la Habana y escalas, habiendu-
dado fondo en este puerto de la Habana
en el día doce de Marzo actual a las
cinco horas y treinta minutos de su-
tarde ocurriendo durante su navegación
y entre otros los acontecimientos que van
a mencionarse en el presente acto a con-
specto el capitán compareciente me pone
de manifiesto el cuaderno de bitácora
del mencionado buque en donde cons-
tan anotados los mismos.

Desde su salida de Liverpool hasta
la singladura del día doce al trece de
Febrero último no ocurrió incidente ni
ritmo alguno que a juicio del Capitán
deba de mencionarse en el presente acto.

Singladura del día doce
al trece de dicho mes: Continuando
esta singladura a toda máquina con
viento duro y mar picada del viento que
le hace dar grandes balances y entrando golpes
de mar abordo. Anocheció con el cielo
nublado y horizontes ofuscados, viento

duro del anotado y mares gruesas que
le hacen dar grandes balances al buque
haciendole trabajos mucho al casco y
ala maquinaria y arboladura, y entrando
continamente golpes de mar a bordo
y de la misma manera siguió el res-
to de la noche. Amaneció cerrado
en aguas, viento mas al S. y mares
gruesas que continuamente estan en-
trando a bordo y sin mas se dio fin
a la singladura situandonos por
estima.

Singladura del dia trece al ca-
torce del mismo. Continuamos esta
singladura a toda máquina segun fi-
nalizó la anterior. Anocheció con el
cielo de celaje suelto y horizontes opus-
cados viento aflojando y mar gruesa
del 2º cuadrante. Amaneció viento
calma y mar gruesas del S.O. que le
hacen cabecear mucho al buque forman-
do grandes vacas en la helice y sin mas
finalizamos esta

Singladura del dia catorce al

quince del mes. Continué
esta singladura á toda máquina, viento variable, y mar gruesa del S.O. que le hacen cabecear mucho al buque haciendo trabajar mucho tanto al casco como a la máquina con las vacas que forma la hélice. Anocheció cerrado en agua muerta mar gruesa y viento flojo á las 14 horas cerró en niebla y de la misma manera siguió el resto de la noche. Amaneció cerrado de niebla, viento flojo y mar gruesa del S.O. a las 22 horas aclaró y se dió fin á la singladura.

En los restantes dias de navegacion en algunos se repitió el tiempo indicado en las singladuras de referencia pero no ocurrió incidente mayor alguno que á juicio del Capitán conparciente sea digno de mencionarse en este acto fundando en este puerto de la Habana en el dia y hora citada.

Y para que en ningun tiempo puedan hacerse cargos por los aver



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

que resulten.

Otorga, que protesta
ahora como protestará cuantas veces
se sea necesario que las averías que
haya sufrido el buque de su mando, tan
to en su casco como en la carga son
debidas a los hechos que se han narrado
y constan en el Diario de navegación
y no deben ser por tanto de su cargo
y de cuenta y riesgo de quien corres-
ponda en tal virtud se reserva y salva
a quien mas haya lugar las competen-
tes acciones sin perjuicio de ampliar
esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto se
obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don
Antonio Guasp y Don Felipe
Corres, ambos mayores de edad, pri-
mer y segundo oficial respectivamen-
te del mencionado vapor "Francisca"
quienes aseguran bajo juramento ser
cierto todo lo expuesto por el Capitán
compareciente.

Leído este documento por
un el Consul General al torques
de y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí, se ratifica el pro
miso y firman todos.

De conocer al compare
ciente de constarme su ocupa
ción y de cuanto el presente con
tiene, yo el Consul General de
fe.

Pio Aldamir - Ochevarria

Antonio Guasp.

Felipe S. de Torre

Ante mí

Joaquín M. Torroja



ucuto por
al otorga
uciaron a
ca el pri
s.

al camp
su ocupa
resen sea
General de

levamio
S. de Jove

ix

[Faint, illegible handwriting in a large table or ledger format, possibly bleed-through from the reverse side.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
primera copia
de esta escritura
el día de su
olografía

Tomoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ochenta y uno.
Poder.

En el Consulado General de España en la
Habana a diez y ocho de Marzo de mil no-

Se copió
primera copia
de esta escritura
de día de su
otorgamiento.

vecientos uno, ante mi Don Joaquín
María Torroja y Quiroz Consul Ge-
neral de España en esta residencia, comparece;

Don Eduardo Sanchez Alvarez natural
de Jijón provincia de Oviedo, vecino de esta
ciudad accidentalmente en esta ciudad, ma-
yor de edad, casado del comercio

asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de mandato y dize.

Que da y confiere poder cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por derecho se requiere y
sea necesario a su Señor Padre Don Victoriano
Sanchez Calranes vecino de Jijón provincia de
Oviedo, para que en nombre del compareciente pue-
da presentar y recoger documentos fincar instancias
y solicitudes ante toda clase de autoridades, así co-
mo nombrillos y liquidaciones y para que haga
todas cuantas gestiones sean necesarias ante quien
corresponda para el cobro de las cantidades que

Torroja



el Gobierno Español adenda el otorgante por
el concepto de suministros facilitados a las fuer-
zas del Ejército Español en esta Isla, así como por
otro cualquier concepto que se le adende: a cuyo fin
se nombra su representante con tal objeto y le auto-
za para que firme recibos, cartas de pago, last
cristuras publicas con las solemnidades de dere-
y cuantos documentos fueren necesarios para el
cumplimiento de este mandato, cuyo poder le co-
piere sin limitación con facultad de ratificar, re-
tipicar y sustituir en casos necesarios, revocando sus
tituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según dere-
así lo otorga siendo testigos Don Antonio
y Fernando y Don Felipe Carratalá y
ambos mayores de edad de este secundario y
para serlo

Leído este documento por mí el Consul
al otorgante y testigos que renunciaron a hacer
por si se ratifica el primero y firman todo
De conocer al compareciente de constarme su ocupación
y de cuanto el presente contiene yo el Consul
doy fe
Eduardo Sanchez
Felipe Carratalá
Antonio Durán



se me
Joacquin M Torroja



estorgando por
titulos a las p
la, asi como p
lunde: a cuyo p
el objeto de le aut
de pago la
idades de de
esarios para el
yo poder de
de ratificar, re
os revocando su

liga segun de
Autoridad
rataliz y Pro
ario y un excep

el Consul Gen
ciaron a ha
uan todos
es su ocupacion
el Consul Gen
Carrataliz
tonio D. de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se espilla
 provincia de
 de esta escitura
 de lin de su
 otorgamiento

Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y dos.
Soder.

En el Consulado General de España
en la Habana a diez y ocho de Marzo
de mil novecientos uno ante mí Don
Fraguín María, Ferrero, y Quiza
Consul General de España en esta resi-
dencia comparecen:

Después
prueba copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Tomoya



Don Mariano Casena Illera
natural de Madrid, vecino de esta ciu-
dad mayor de edad, soltero dependien-
te de comercio.

Don Carlos Pérez Aristiguieta
natural de Burgos vecino de
esta ciudad mayor de edad, casado
dependiente de comercio y

Don Ignacio Mata Crespo
natural de Villamayor provincia de
Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado, y jornalero.

Aseguran todos los comparecien-
tes hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para

otorgar esta escritura de mandado
y dicen

Que dan y confieren por sus
cumplidos, amplios, especiales y tan
baste como por derecho se requiera y
sea necesario, a Don Enrique, Solinas
y Molina, mayor de edad y
vecino de Madrid para que en
nombre de los comparecientes pueda
presentar y recoger documentos, y
interponer instancias, recursos y solicita-
des ante toda clase de autoridades, así
como nombrillas y liquidaciones y
para que haga cuantas gestiones sean
necesarias ante quien correspondiere
para el cobro de las cantidades que
el Gobierno Español adeuda a los
otorgantes como oficiales, merita-
dos que fueron del Ejército Español
en esta Isla por sus haberes, devan-
gados y no percibidos y lo que por
cualquier otro concepto se les adeuda, a cuyo
fin le nombra en representante con
tal objeto y le autoriza para que pre-

rente reclamaciones ante toda clase de autoridades firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, conprimendole, al efecto este poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Qui lo otorgan siendo testigos de conocimiento por su conocer y por el Consul General a los otorgantes Don Manuel Marino y Cabo y Don Domingo Selmidt y Ramos, ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura, a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz y Fernan-

do y Don Felipe Carratalá y
Pérez, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepción po-
ra serlo.

Leído este documento por
mi el Consul General a los otor-
gantes y testigos que renunciaron
a hacerlo por sí, se ratifican los
primeros y firman todos.

De conocer a los testigos
de conocimiento, de constarme su
ocupación y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Consul
General doy fe.

Carlos Pérez
Pérez
Mariano Rapena Herrera

Ignacio Mata

Domingo Schmitz

Manuel Mariño

Antonio Díaz

H. Felipe Carratalá

Ante mí

Joaquín M. Tomoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expulsi-
on en copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.



— Doscientos trece —

Numero ochenta y tres.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En el Consulado General de España en la Habana a diez y nueve de Marzo de mil novecientos uno.

Se expidió antes en el Consulado General de España en esta residencia con fecha de esta escritura y parece: Don Faustino Menéndez García natural de Cubledo provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Toroja



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poderes cumplidos, amplios, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, a Don Bernardino Villar Saiz mayor de edad y vecino de Boveda en la provincia de Santander, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos firmar instancias recursos y solicitudes ante toda clase de autoridades, así como nombrillas y liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante quien correspondiere, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda

al otorgante por sueldos devengados y no percibidos y demas que le correspondan como primeramente movilizado de la Compañia de Tabacalera del Comendador en Matanzas, que fue en esta Isla: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que firme recibos y cartas de pago que fueren precisas, las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuantas mas sea necesario, pues al efecto le confiere este poder sin limitacion con facultad de ratificar, ratificar y sustituir en casos necesarios revocando sus sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. Asi lo otorga y firma como testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Felipe Carratala y Perpinan, los mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para el. Sido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su vecindario y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Consul General doy fe.

Felipe Carratala
Antonio Diaz

Faustino Menendez



- Dociientos catorce -

se me
Joaquin M Torroja



los que se
mo primer
de Tabam
que fue m
esentante con
me recibos p
las escrituras
recho y cuant
confiere esta
le ratificar
revoque

a segun de
on Antonio
la y Perpin
excepcion para
General de
hacerlo por
todos.
tarme en con
contiene p

Menendez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Se copió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento

Toroja



- Dociientos quince -

Numero ochenta y tres. bis.
Sodor.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En el Consulado General de España
en la Habana a diez y nueve de Mayo
de mil novecientos uno, ante mi
Don Joaquín María Corroja y
Quinzá Consul General de España
en esta residencia, comparecen:

Se copió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Tomoja



Don Pedro Ragolta Sal
vador natural de Gerona vecino de
esta ciudad, mayor de edad soltero,
jornalero

Don José Rodríguez López
natural de la Coruña, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, casado jornal
ero.

Don Arturo Varela Torro
natural de la Habana, vecino de esta
ciudad mayor de edad, casado del
comercio.

Don José Villar Gil, na
tural de Sugo, vecino de esta ciudad
mayor de edad, soltero jornalero.

Don Ballino Castrillon

Mendez natural de Asturias,
vecino de esta ciudad mayor de edad,
soltero del comercio.

6 Don Rafael Alvarez
Mendez natural de Asturias, vecino
de esta ciudad mayor de edad, soltero
del comercio.

4 Don José Fernandez Giron
natural de la Coruña vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero del comercio.

8 Don Francisco Chind
lla Esteban, natural de Tarragona, vecino
de esta ciudad mayor de edad,
soltero del comercio y

Don Manuel Higuera,
Alonso natural de Santander, vecino
de esta ciudad mayor de edad, casado
del comercio.

Aseguran todos los comparecantes hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a un pucio la
capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y decir:

Que dan y confieren poder

- Docientos diez y seis -

plido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, a Don Joaquín Arda-
 vin Rey mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos y solicitudes ante toda clase de autoridades, así como nombrillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones ante quien correspondan, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda á los otorgantes por cualquier concepto que sea; á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones ante toda clase de autoridades y firme recibos y cartas de pago que sean precisas, las escrituras públicas con las solemnidades de derecho y cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato, por el efecto le confieren el mas amplio poder sin limitación con facultad

estudios,
 y por declar
 Alvarez
 rias, recu
 dad, sol
 udez y
 no de esta
 del comercio
 Chind
 Tuen, recu
 de edad
 Higuera
 des, recu
 lad, casad
 los compare
 gace de su
 i juicio la
 arar otorga
 dicen:
 poder cum

tud de ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando en sus instituciones

Si la firmeza de lo expuesto se
obliga según derecho.

Que se otorgan y no conociendo
por el Consul General a los otorgantes
los identificar los testigos de conocimiento
to Don Carlos Ardevin Ruiz y Don
Fernando Rojas Fernandez, ambos
mayores de edad y de este vecindario, quienes
aseguran bajo su responsabilidad que los
otorgantes son los mismos que se titulan
en esta escritura a presencia de los testi-
gos instrumentales Don Antonio
Diaz y Fernandez y Don Felipe
Carratalá y Perpián, ambos mayo-
res de edad, de este vecindario y sin
excepción para serlo.

Leido este documento por
el Consul General a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifican los primeros y
firman todos.

De conocer a los testigos



Doscientos diez y siete

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de conocimiento, de constar en su
ocupación y vecondad y de cuanto
de presente contiene, yo el Consul
General doy fe.

José Rodríguez López

Manuel Higuera

Rafael Alvarez

José Semanegán Gamero

Baltasar Castañón

Francisco Chinchilla

José Villar Gil

Arturo Souto

Pedro Ragolta

Carlos Andara

Fernando Rojas

Felipe Carratalá

Antonio Díaz

Ante mí

Joaquín M. Tomoya



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

Chicago
University of Chicago
Library
540 East 57th Street
Chicago, Illinois 60637

- Doscientos diez y ocho -

El numero de la familia y estado.

Roberto Albituna

En el momento de presentarse a la
ciudad de Valparaiso, dice que se ha

casado con una muchacha de esta

ciudad, cuyo nombre no se acuerda.

Se dice que es un hombre de

buena familia y que se dedica a

comercio de la lana.

Se dice tambien que es un

hombre de bien y que se

dedica a la agricultura.

Se dice tambien que es un

hombre de bien y que se

dedica a la agricultura.

Se dice tambien que es un

hombre de bien y que se

dedica a la agricultura.

Se dice tambien que es un

hombre de bien y que se

dedica a la agricultura.

Se dice tambien que es un

hombre de bien y que se

Se espulso
primera copia
de esta escritura
de protesta ma
tina el día
de otorga
miento.

Toroja



- Dociientos diez y nueve -

Número ochenta y cuatro.

Protesta Maritima.

En el Consulado General de España en la Habana a diez y ocho de

Marzo de mil novecientos und ante mi Don Joaquín María Gorroja

y Quiroz Consul General de España en esta residencia comparece

Don Fermín de Bergea y Archederreta natural de Muni-

laca provincia de Vizcaya, mayor de edad casado Capitan del Vapor

Espanol mercante "Ellesfora" de la matricula de Santander del que

son consignatarios en esta plaza los Señores Llanero y Compañia.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo

a un punto la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de

Protesta maritima y dice: Que al medio dia del veintitres

de Febrero del corriente año, lo to y provisto de todo lo necesario y con

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
de protesta maritima
el día
de otorgamiento.

Toroja



el practico a bordo salio con el buque
de su mando de Liverpool para la
Habana y escalas habiendo dado
fondo en este puerto de la Habana
a las cuatro de la tarde del dia diez
y siete del presente mes, ocurriendo
durante la navegacion y entre otras
los acontecimientos que van a mencio-
narse en el presente acto: a cuyo efecto
el Capitan compareciente me pone de
manifiesto el cuaderno de bitacora
del mencionado buque en donde con-
tan anotados los sucesos:

Desde su salida de Liverpool
hasta la singladura del dia veinte
seis al veintisiete de dicho mes de
Febrero ultimo no se hacen referen-
cia de los acontecimientos ocurridos por
no creerse de necesidad el Capitan co-
pareciente.

Singladura del dia veinte
siete al veintiocho del mismo mes.

Quiso principio a la presen-
te singladura con viento del

do huracanado, mares piramidales
del O. S. y N. O. que embarcan en grandes
masas por encima de las bordas en las
cubiertas altas y bajas, el buque trabaja
do muchísimo en su casco máquina
y aparejo por sus continuos y repeti-
dos cabezados y lanzos. Anocheció
en los mismos términos expresados y
aumentando gradualmente durante
la noche y cuidando á las escotillas y
chicando las calas con mucho cuidado.

Avanzó en los mismos términos
con el tiempo huracanado y mares pi-
ramidales y por lo tanto casi sin gobier-
no y finalizados y sin mas que an-
tar en la descubierta excepto las peque-
ñas roturas de la cubierta.

Singladura del día veintiocho
de Febrero al primero de Marzo actual.

Quiso principio a la presente
singladura á toda máquina con tiem-
po huracanado sin poder gobernar
y el buque trabajando extraordina-
riamente. Anocheció con cielo

y horizontes de mejor cariz viento
y mar bonanzando algo durante
la noche descargando algunas chubascos.
 Amaneció con cielo y horizontes de lluvia y refrescando, viento al S.O. y mares gruesas del O.S.O. y N.O. y finalizamos lloviendo y máquina parada desde las 22^h a 45^h para arreglar un tubo del condensador y sin mas que anotar y su observación diurna fin a esta singular dura.

Singladura del día primero al dos de Marzo actual: Principiamos y finalizamos la presente singladura con toda máquina, viento del anotado duro y mares piramidales que embarcan por encima de las bordas llevando las cubiertas altas y bajas con grandes masas de agua y el buque tratándose extraordinariamente en su aparejo casco y máquina por sus continuos y repetidos cabeceos y bandazos.

al medio día, con observación y viento y
mares abanzando y sin novedad en
la descubierta.

Singladura del día dos al
tres del mes. Principiamos la
presente singladura y finalizamos con
el viento anestado duro, mares gruesas
y arboladas del remante y del N. y
durante la tarde y noche descargó al-
gunos chubascos de granizo y lluvia
finalizamos abanzando viento y ma-
res, con observación

Singladura del día tres al cua-
tro del mes. Damos principio a
la presente singladura a toda fuerza
de máquina con viento y mar mode-
rados del O. y mar del O. y N. duran-
te la tarde y hasta media noche hora
que empezó soplando duro el viento S.O.
y aumentando la mar gruesa del
remante. Amaneció con cielo y horizontes
aclubascados viento huracana-
do y mares piramidales que embar-
can por encima de las bordas de



COMANDO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

nando las cubiertas y casi sin que
vemos finalizamos la presente

Singlatura del día cuatro al
cinco del mesmo. Damos principio
a esta singlatura en los mismos
términos que queda finalizada
anterior. Durante la noche fue
mejorando el viento que al amanecer
quedo caluroso al S.E. pero las nubes
gruesas y arboladas del S. y N.E. que
lucen trabajar muchísimo al buque
en su curso aparejo y máquina
sin mas finalizamos

Singlatura del día cinco al
seis del mesmo. Principamos la
presente singlatura con cielo y hori-
zontes de chubascuero, viento variable
de en fuerza y dirección y nubes
ramilales del S. y N.E. Avanzamos
en los mismos términos expresados
avanzando. Amaneció con cielo
de celajería y horizontes achubaca-
dos viento del anotado duro y
muy gruesa del E. y E. a 20^h 30' p

ramos la máquina para arreglar una
excéntrica y finalizamos parados con
palos en el arreglo y en la siguiente
singladura quedó terminado seguien-
do navegando a toda máquina sin
nada novedad.

En los restantes días de navegación no
hubo suceso marítimo alguno digno
de mencionarse en el presente acto a ju-
cio del Capitán compareciente.

Y para que en ningún tiempo pue-
dan hacerse cargos por las averías que
resulten.

Otorga

Que protesta ahora como protestará
cuantas mas veces sea necesario que
todas las averías que haya sufrido el dicho
buque de su mando, tanto en su casco como
en su carga, son debidas a los hechos
que deja narrados y constan en el Dia-
rio de navegación y no deben ser por tan-
to de su cargo, y si de cuenta y riesgo de
quien correspondiere, en cuya virtud se re-
serva y salva a quien mas haya lugar las

competentes acciones, sin perjuicio de
ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto
obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don
Sidro Maristany y Don Luis
Yaguirre ambos mayores de edad
primer oficial y primer maguero
nsta respectivamente del mencia
uado Sapor. Los foros, que se asej
ran bajo juramento ser cierto todo lo
puesto por el Capitan compareciente.

Seido este documento por mi el Consul
General al otorgante y testigos que renun
ciaron a hacerlo por si se ratifica el pre
uero y firman todos.

De conocer al compareciente, de
constar su ocupación y de cuanto el
presente contiene yo el Consul General

Termin de Bengoa

S. Maristany

L. Yaguirre,

Ante mi

Joaquin M. Torroja



Se copulio
primer copia
de esta escritura
delin de un
otorgamiento.

Torroja



Doscientos veinte y tres

Numero ochenta y cinco.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En el Consulado General de España en la Habana,
a veintidos de Marzo de mil novecientos uno, ante mi

Se expulso Don Joaquín María Leroja y Quinzá, Consul General
de España en esta residencia comparece:

esta escritura Don Francisco Castro Tarquez, natural de Ca
marinas, provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, casado, jornalero.

Tomoja



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, espe
cial y tan bastante como por derecho se requiera y
sea necesario, a su esposa Doña Josefa Ramos

Oreiro, vecina de Camarinas en la provincia de la
Coruña, para que en nombre del compareciente
pueda presentar y recoger documentos, firmar, ins
tancias, recursos y solicitudes ante toda clase de auto
ridades y en cualquier dependencia del Estado, asi
como nombrillas y liquidaciones, y para que ha
ga cuantas gestiones sean necesarias ante quien
corresponda para el cobro de las cantidades que el
Gobierno Español ulanda al otorgante como Solda

respicio de
escrio pue
x puesto
tigos Don
Don Luis
es de edad
esta escritura
dado de un
toyamiento.
Tomoja
parecien
ni el Com
s que rem
fica el p
ciente, de
cuanto el
General
Tomoja

Lo que fué perteneciente al octavo Depósito
de Ingenieros, importe de los alcances que le
corresponden. á cuyo fin le nombra su representa
tante con tal objeto y le autoriza para que firme
recibos cartas de pago que sean precisas, las escri
turas publicas con las solemnidades de derecho y
cuanto mas fuera necesario, pues al efecto le
poreste poder sin limitacion, con facultad de ratifi
car, rectificar y sustituir en casos necesarios nec
cundamente substituciones.

Y a la primera de lo expuesto se obliga segun dize
Y asi le otorga siendo testigos Don Antonio Diaz
y Fernandez y Don Felipe Carratalá y Aspinosa
ambos mayores de edad de este vecindario y sin excep
cion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General
otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por
se ratifica el principio y firman todos

De conocer al compareciente, de constar me su co
pacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo
Consul General doy fe.

Felipe Carratalá Francisco Castro
Antonio Diaz
Ante mi
Joaquin de Torrealba



- Doscientos veinte y cuatro -

tuvo Deposito
 cauces que
 a su represen
 ara que fimen
 ecisas, las de
 s de derecho
 es al efecto de
 ultas de ratif
 cesarios nec

 a segun dicit
 Antonio G
 la y Respu
 rio y su coe

 sul General
 a lacerlo por
 todos
 onstar me su
 se continen

 rtos claus
 D
 ya

(Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page)

[Faint, illegible handwriting on the left page]



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copió
en la copia
esta escritura
del día de su
firmación
Tonaja



- Doscientos veinte y cinco -

Quinientos ochenta y seis

Soder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En el Consulado General de España en la Habana, a veintidos de Marzo de mil novecientos uno,

De espaldas ante mí Don Joaquín María Torroja y Quiñones, primer Consul General de España en esta residencia.

En esta escritura comparece: Don José Peña Aldecoa, natural de Linares, en la provincia de Santander, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, dependiente de esta ciudad, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el número siete mil cinco con cédula de cuarta clase de año mil novecientos.

Torroja



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Severino Estrada Blanco mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda presentarse y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina de Estado, así como

nominales, nominillas y liquidaciones, y para
haga cuantas gestiones sean necesarias para
tener de quien corresponda el pago de las
cantidades que el Gobierno Español queda
aducandole, y lo autoriza para que expida los
recibos y cartas de pago que sean precisas por
escrituras publicas con las solemnidades de
recho, concediendole al efecto este poder sin li-
tacion, con facultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios, revocando sus
civiles.

La fuerza de lo expuesto se obliga segun
Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio
Diaz y Fernandez y Don Jose Jimenez Ortiz,
ambos mayores de edad, de este vecindario y
excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Cónsul General
otorgante y testigos que renunciaron a hacerle
por si se ratifica el primero y firman todo.

De conocer al compareciente de circunstancias
ocupacion y vecindario de cuanto el presente
contiene por el Cónsul General don J^e.

Jose Jimenez Ortiz Senor Alcaide
Antonio Diaz



te mi
Joaquin M Torroja



ciones y para
necesarias para
el pago de las
hacienda queda
reexpulsa la
precisamente
necesidades de
poder sin
rectificar y
recursos sus

bliga seguir
Don Antonio
Luis Ortiz
secundario y

iscal General
don a hacer
hayan todos
constante
el presente
y fe.
Alde...
M...



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expide
 primer copias
 de actas en tu
 día de su
 terminación

Tonoja



- Doscientos veinte y siete -

Número ochenta y siete

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Poder

Despacho
número copun
de ochenta y
cinco de marzo
de mil novecientos
uno, ante mi
Don Joaquín María Torroja y Quirós, Consue
lido de su
torroja y Quirós.

Torroja



En el Consulado General de España en la Habana a veint
te y cinco de Marzo de mil novecientos uno, ante mi
Don Joaquín María Torroja y Quirós, Consue
lido de su
parta en esta Residencia comparecen: Don José Díaz Soto
natural de Vigo, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, soltero,
e inutilizado en Campaña, Don Ramón Yglesias Jigue
ras, natural de Puente deume en la provincia de la Coruña, ve
cino de esta Ciudad, mayor de edad, casado, pensionista de
Cruz, Don Ramón Cruz Andrés, natural de España, veci
no de esta Ciudad, mayor de edad, soltero pensionista de Cruz
y Don Juan Fernandes Casanova, natural de Pinar (Cuba)
vecino de esta Ciudad, mayor de edad, soltero y jornalero.

Arguyen los comparecientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesari
o a los Señores Don Francisco Fernandez Perez y Don
Felipe Pacheco Aguado, el primero vecino de esta Cui
dad y el segundo de Madrid para que en nombre de los com

142
párte de los que se presenten, y cada uno de ellos con la facultad de in solidum, juntos ó separadamente con entera independencia, puedan presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se les adeuden como pensiones que son los tres primeros segun la Real Orden correspondiente, por la Pagaderia de la Direccion General de Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun dispone la Real Orden correspondiente ó la que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo; y al cuarto ó sea a Don Juan Fernandez Carmona para que le reclamen y cobren los sueldos que tiene devengados y no percibidos como empleado que fue del Gobierno Español pues con dicho fin le nombran sus representantes y les autorizan para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar completamente este mandato, tanto en la Dependencia de Pagos, como en la Contaduria, - Pagaderia que correspondiere, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, concediéndoles al efecto este poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en los necesarios revocando sustituciones.



Ya la finanza de lo espuesto, se obligan segun derecho.

Aui lo otorgan, y no conociendo yo el Conuul General á los otorgantes, los identifician los testigos de conocimiento Don José Figueria Rodriguez y Don Domingo Fellicer Roulló, ambos mayores de edad y de ate vecindario, quienes bajo su responsabilidad me aseguran que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura a' presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don José Jimenez Ortiz, ambos tambien de ate vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Conuul General a' los otorgantes y testigos que renunciaron a' hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a' los testigos de conocimiento y de cuanto el presente contiene, yo el Conuul General doy fe'

José Diaz Soló

Ramon Ylerias

Ramon Cruz

Juan Fernandez

José Figueras

Domingo Fellicer

Antonio Diaz

José Jimenez Ortiz

Ante mí

Joaquín de Torres





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
primera copia
de esta escritura
el día de su
interdicción
Torroja



Número ochenta y ocho

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió *En el Consulado General de España en la Habana*
 primera copia *na a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos*
 escritura *uno, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quin-*
 día de su *za, Consul General de España en esta residencia com-*
 quinquenta. *pañero Don Antonio Viterderau Masino, natural*
 Torroja *de Burgos, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, ca-*
sado, jornalero, Don Víctor Paniagua Sans, na-
tural de Toledo, vecino de esta Ciudad, mayor de edad,
soltero y dependiente del Comercio, Don Antonio Buno-
Alvarez, natural de Granada, vecino de esta Ciudad,
mayor de edad, soltero y jornalero, y Don José Vega
Rodriguez, natural de Soto del Baño en la provincia de
Oriedo, vecino de esta Ciudad soltero y del Comercio.



Aseguran hallame en el pleno goce de mis derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y decir:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a los Señores Don Francisco Fernandez Puez y Don Felipe Pacheco Aguado, el primero veci-

no de esta Ciudad y el segundo de Madrid, para
que en nombre de los comparecientes puedan los dos y
cada uno de ellos con la cualidad de involucrados, jun-
tos ó separadamente con entera independencia, pre-
sentar puestas y recoger documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las caudales que se les adeuden
como pensionistas segun la Real orden correspon-
diente por la Pagaduría de la Direccion General
de Claves Pasivas, así como en la dependencia en-
cargada de abovar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, segun dispone la Real Orden
correspondiente ó la que le señale otra disposición
posterior como rectificación de la primera Real Orden
ó sententamiento definitivo, á cuyo fin les nombra
su representante con tal objeto y les autoriza para
que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firmen cuantos documentos
sean necesarios para llevar cumplidamente este ma-
dato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la
Contaduría-Pagaduría que corresponda, Ministerio
ó cualquier otra oficina del Estado, concertándose
al efecto este poder sin limitación, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesa-

rios, revocando sustituciones.

Ya la finura de lo expuesto se obligan segun decretos.

Aui lo otorgan, y no conociendo yo el Conul General a los otorgantes, los identifican los testigos de conocimiento Don Jose Figueira Rodriguez y Don Domingo Pellicer Rosello, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes bajo su responsabilidad, me aseguran que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz Jimenez y Don Jose Jimenez Ortiz, ambos tambien de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Conul General a los otorgantes y testigos que rememoraron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el presente contiene yo el Conul General doy fe.

Antonio Velazquez

Antonio Buena

Victor Panizuela Jose Vega


Jose Figueira

Domingo Pellicer

Antonio Diaz Jose Jimenez Lopez



Ante mi
Joaquin M. Torroja


CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento

Torroja



Número ochenta y nueve

Poder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos uno, ante
de esta escritura
el día de su otorgamiento

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana, a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Dumiza, Consul General de España en esta residencia, comparecen Don Pablo Ceclas Comas, natural de Puebla (España) vecino de esta Ciudad, mayor de edad, viudo, jornalero, Don Francisco Casas Padilla, natural de Aragon (España) vecino de esta Ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero, Don Félix Novellas Lau de Canarias, mayor de edad, soltero, inutilizado en campaña y jornalero, Don José Chacás Jomas natural de Barcelona, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero; los dos primeros y el último pensionistas de Cruz.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y decir:

Que dan y confieren poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a los Señores Don Francisco Jernandez Perez y Don Felipe Pacheco Aguado, el primero vecino de es

la ciudad y el reguado de Madrid, para que en nombre
de los comparecientes puedan los dos y cada uno de ellos con
la cualidad de inolidum, juntos o separadamente con en-
tera independencia, puedan presentar y recibir documen-
tos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas
y nominillas, percibir y hacer efectivos las cantidades
que se les adeuden como pensionistas, según la Real Or-
den correspondiente, por la Pagaduría de la Dirección
General de Claves Puercas, así como en la dependencia en-
cargada de abonar los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, según dispone la Real Orden correspondiente
o lo que se señale otra disposición posterior como re-
suplicación de la primera Real Orden o sustitución de-
finitiva, a cuyo fin les nombra sus representantes con
tal objeto y les autoriza para que presenten reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y
firmen cuantos documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este mandato, tanto en
la ordenación de Pagos como en la Contaduría-
Pagaduría que correspondiere, Ministerios o cualquier
otra oficina del Ectodermo, concediéndoles al efecto
este poder sin limitación, con facultades de ratificar
rectificar y sustituir en casos necesarios revocando
sustituciones.

Y a la firmara de lo expuesto se obligan segun derecho,
Ahi lo otorgan, y no conociendo yo' el Consul General
a' los otorgantes, los identifican los testigos de conocimiento
Don Jose' Figueira Rodriguez y Don Domingo Pellicer Rose-
llo, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes ba-
jo su responsabilidad, me aseguran que los otorgantes son los
mismos que se titulan en esta escritura a' presencia de los tes-
tigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don Jo-
se' Jimenez Ortiz, ambos tambien de este vecindario, mayo-
res de edad y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi' el Consul General
a' los otorgantes y testigos que renunciaron a' hacerlo
por si, se ratifican los primeros y firman todos, a' es-
cepcion de Pablo Teclas Comas, que por no saber, lo hace a'
su ruego Don Victor Panragua. _____

_____ De conocer a' los testigos de conocimiento, y al que firma
por ruego y de cuanto el presente contiene, yo' el Consul General
 doy fe. _____

Francisco Casas

Pablo Teclas

Por Pablo Teclas por no saber

Jose' Graias

Victor Panragua

Jose' Figueira

Domingo Pellicer

Antonio Diaz Jose Ginecas Pte



Ante mi
Joaquin M. Torroja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Recopilación
primera copia
de esta escritura
de donde su otro
quiere.

Torroja

Recopilación se
segunda copia
del 18 de Junio
de 1901.

Torroja



- Doscientos treinta y tres -

Número noventa.

Soder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En el Consulado General de España en la Habana a veintiseis de Marzo de

Se copió mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín
primera copia
de esta escritura
de donde su otro
ejemplar

Don Ramón Suárez y López, natural de Asturias, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado del comercio.

Tonoja
Se copió se
quinta copia
de 18 de Junio
de 1901.

Don Antonio Hernández Pazo, natural de Matanzas, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado del comercio y

Tonoja


Don Gerardo Ruiz y Ruiz, natural de Sagua vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio, haciéndolo el primero por sí y los dos últimos por sí y como gerentes de la Sociedad mercantil que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Hernández y Ruiz".

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y con el carácter

ter, indicado dicen: _____

Que dan y confieren su poder con
plido, amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario, á
Don Emilio Fernandez y Me-
nendez, mayor de edad y vecino de
Madrid, para que representando sus
personas, derechos y acciones, lo ejerza con
las facultades siguientes: _____

Primera: Para que reclame, cobre
y perciba del Estado Español en la oficina
correspondiente, la cantidad que representa
el primero ó sea el Señor Suarez, de
abonar número cuarenta y tres expe-
dido á su nombre en doce de Julio de mil
ochocientos noventa y ocho por el Batallón
Voluntarios de Matanzas, y los segun-
dos ó sean los Señores Hernandez y
el importe de los también abonares nú-
meros ochenta y tres; ochenta y cuatro
y ochenta y nueve, ciento y cinco
expedidos por el Batallón Voluntarios
Movilizados de la Habana el cuatro y
cinco de Marzo y veinticinco de Mayo

- Doscientos treinta y cuatro -

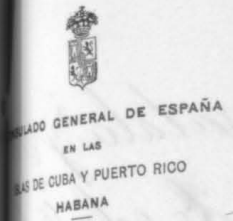
del ~~mayo~~ del referido año respectivamente; bien sea a nombre de cada uno de los comparecientes, o de la Sociedad, cuya ascendencia total, confiesan a la vez, que la tienen percibida del referido Sr. Don Ramon Suarez y Lopez, a quien los endosaron; y como dichos endosos no son validos, segun la Ley de Contabilidad Española y se les exige los hagan valer: —

Otorgan, que dan su poder a referido Sr. Don Emilio Fernandez y Meriendez, tan amplio y completo como en derecho corresponda al objeto de cobro y percibo; y asi que perciba su importe otorgara el recibo o recibos correspondientes entregando su total importe al citado Sr. Suarez Lopez, y al efecto en nombre de los tres comparecientes, practicara las diligencias que fueron necesarias presentandose donde corresponda, con los referidos justificantes y con los demas documentos y solicitudes que fueran menester, a fin de que obtiene las dificultades e inconvenientes de todas clases que puedan presentarsele. —

Segunda: Para que asi mismo cobre y perciba del Estado Español en la oficina correspondiente, cualesquiera cantidades que aparte de las que representan los Abonaris reseñados, les correspondan por cualquier concepto, sea el que fuere, otorgando los competentes recibos y practicando al intento las diligencias que sean conducentes, con presentacion de los documentos y solicitudes oportunas, rectificando o ratificando los numeros cantidades o lo que fuere menester, caso de que aparezca alguna duda y la subsane.

Tercera: Para que pueda ceder y traspasar a la persona o personas con quienes lo conviniere, por las cantidades que conviniere, las cuales percibirá el importe de los referidos Abonaris, en todos ellos o en parte; y para que tambien pueda ceder y traspasar por la cantidad que acuerde que igual percibirá, todo lo que por cualquier otro concepto les corresponda y deban percibir del Estado Español, siempre que no tengan otorgada

- Dociientos treinta y cinco -



Escritura o poder, autorizando en todo caso a nombre de los exponentes las correspondientes transferencias y practicando cuantas diligencias se requieran

Da la firmeza de lo expuesto en el presente poder y que en virtud de lo cual liciera el expuesto apoderado Don Emilio Fernandez y Mendiz se obligan los comparecientes Don Ramon Suarez Lopez, Don Antonio Hernandez y Pozo y Don Gerardo Ruiz y Ruiz, segun derecho.

Asi lo otorgan y no conociendo yo el Consul General a los comparecientes, los identifican los testigos de conocimiento Don Jose Erro Olazabal y Don Enrique Lagunas Galiano, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz y Fernan

dez y Don Felipe Carratala y de
puta, ambos mayores de edad de
este vecindario y sin excepcion pa
ra serlo.

Leido este documento por
mi el Consul General a los otorgan
tes y testigos que renunciaron a hacer
por si, se ratifican los primeros y
firman todos.

De conocer a los testigos de
conocimiento, de constarme su occu
pacion y vecindad, y de cuanto el pre
sente contiene, yo el Consul General
doy fe.

Ramon Suarez y Lopez

Gerardo Ruiz y Ruiz

Enrique Laguna Antonio Hernandez
Jose Carratala

Felipe Carratala Antonio Duran

Ante mi
Joaquin de Tomoja



— Docientos treinta y seis —

tala y de
edad de
opcion po

to gvo
otorgan
aducen
merosp

ros de
e su ven
uto el p
C general

Lopes

manda
Diaz

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side or extremely faded ink. Some discernible fragments include:]

En el tomo...
Hacia...
Con Carlos...
Con Jose...
Algunos...

[Faint, illegible handwriting in a large rectangular frame on the left page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Secundario
primera Cepia
de esta esentura
el dia de su
atogamiento.

Tomoya



- Doscientos treinta y siete -

Número noventa y uno.

Soder

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En el Consulado General de España
en la Habana a veintiocho de Marzo de

Se expidió
primera copia
de esta escritura
al día de su
otorgamiento.

mil novecientos uno, ante mi Don
Fraguín María Corroja y Quinzá
Coronel General de España en esta resi-
dencia comparecieron:

Torroja

Don Carlos Saladrigas Linares
natural de la Habana vecino de Guana-
bacoa, accidentalmente en esta ciudad,
mayor de edad casado abogado y



Don José Iglesia Revé-
deiro natural de San Vicente de los
Villares provincia de Lugo vecino de
esta ciudad mayor de edad soltero
procurador.

Aseguran ambos compare-
cientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dicen:

Que dan y confieren poder

cumplido, amplio, especial y tan vasto
se como por derecho se requiera y sea
necesario a Don José Ezquerro
y Blanco mayor de edad y vecino
de Madrid para que en nombre
de los comparecientes pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmas,
instancias, recursos y solicitudes ante
toda clase de autoridades, así como
cuentas y liquidaciones y para
que haga cuantas gestiones sean
necesarias ante quien correspon-
da para el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda
los otorgantes al primero por suel-
dos devengados y no percibidos como
empleado de Hacienda que fue en
esta Isla y al segundo por un ab-
sente importe de sus alcances como
soldado perteneciente al Ejército Es-
pañol que fue en esta Isla: á cuyo
fin le nombra su representante con
tal objeto y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones ante toda clase

- Doscientos treinta y ocho -

de autoridades y firme recibos car-
tas de pago que sean precisas las
escrituras publicas con las solemnida-
des de derecho y cuantos documentos
fueren necesarios para llevar cumpli-
damente este mandato, conferiendo-
le al efecto este poder sin limitacion,
con facultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revocan-
do sustituciones.

_____ La la firmeza de lo expuesto
se obligan segun derecho. _____

_____ Asi lo otorgan secundo testi-
gos Don Felipe Carratala y
Perpina y Don Ramon Ar-
suaga Terequi ambos mayores
de edad de este vecindario y sin ex-
cepcion para serlo.

_____ Leido este documento por
mi el Consul General a los otorgan-
tes y testigos que renunciaron a
hacerlo por si, se ratifican los pri-
meros y firman todos.

_____ De conocer a los con-

parecientes, de constar en su
ocupación y vecindad y de cuanto
el presente contiene por el Consul
General Doy fe:

José y Gregorio

Félix Carratalá

Ramón Arguaga

Ante mí

Joaquín M. Torroja



Se expidie
una copia
de esta escritura
de protesta
marítima el
de su
arguimiento.

Torroja



Doscientos treinta y nueve

Número noventa y dos

Protesta Marítima.

En el Consulado General de España en la Habana, a veinticinco de Mar-

Se expidió en un día noventa y dos, anterior a la fecha de esta escritura de protesta marítima el día de su otorgamiento.

Toroja



Se expidió en un día noventa y dos, anterior a la fecha de esta escritura de protesta marítima el día de su otorgamiento. Don Joaquín María Torroja y Quiroga, Consul General de España en esta residencia comparece:

Don Juan Ruiz y Secosart

natural de Mundaca provincia de Vizcaya, mayor de edad, soltero, Capitan del Vapor Español mercante Alicia de la matrícula de Bilbao, del que son consignatarios en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice:

Que a las veinticinco horas de la siugladura del día dos al tres del mes de Marzo actual, listos y provistos de todo lo necesario y con el práctico